



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRONTERA

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: IV Modificación de Créditos del Presupuesto de 2020, consistente en Suplementos de créditos financiados con bajas por anulación.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

INFORME.-

PRIMERO.- De la propuesta de Modificación.

Que el expediente de modificación que se tramita, tiene su fundamento en la Propuesta de la Delegación de Medio Ambiente, y en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos que se simultánea a éste en su tramitación.

Vista dicha documentación, se alude a las condiciones establecidas en los artículos 40 y 41 del RD 500/1990 de 20 de abril, esto es, la clase de modificación que se propone, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta (se acompaña resumen del expediente de SICAL) y los medios o recursos con los que se financia, así como el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlo.

untamiento de Chiclana de la Frontera – Dpto. de Intervención –C/ Constitución –11130Chiclana (Cádiz) – Tf 956490129 – Fax 956012922 –intervencion@chiclana.es

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 16/11/2020 09:56:56
--	------------------------------------



000671a147391016b7907e41eb0b093380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=000671a147391016b7907e41eb0b093380>

La modificación que se propone es para Suplementos de Créditos, y se encuentra prevista en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Del resumen de las modificaciones propuestas.

Que las altas propuestas, se financian con bajas por anulación en aplicaciones presupuestarias cuyos créditos se encuentran disponibles y no se prevé su utilización en el presente ejercicio presupuestario por no ser necesario.

El resumen de las modificaciones agrupadas por capítulos es el siguiente:

CAPI TULO	DESCRIPCIÓN	Suplementos de Créditos	Bajas por anulación
II	Gtos. Ctes. y de servicios	209.765,89	63.505,03
IV	Transferencias Corrientes	693.739,14	0,00
VI	<i>Inversiones Reales</i>		840.000,00
	TOTAL ALTAS	903.505,03	903.505,03

TERCERO.- De la publicidad, competencia y quórum.

El expediente de modificación de créditos propuesto, deberá someterse a las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la misma, esto es, se aprobará por el Pleno inicialmente exponiéndose al público durante 15 días, considerándose definitivamente aprobado si no se producen reclamaciones en dicho periodo.

CUARTO.- De la situación del presupuesto.

Que el presupuesto sobre el que se práctica la presente Modificación Presupuestaria, corresponde al aprobado definitivamente para 2020 y que fue aprobado por la Excm. Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019.

QUINTO.-De la incidencia en la estabilidad presupuestaria y en el cómputo de la regla de gasto.

En cuanto a la incidencia de la presente modificación en el análisis de la regla de gasto y de la estabilidad presupuestaria, el artículo 11 de la LOEPSF dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las

untamiento de Chiclana de la Frontera – Dpto. de Intervención –C/ Constitución –11130Chiclana (Cádiz) – Tf 956490129 – Fax 956012922 –intervencion@chiclana.es

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 16/11/2020 09:56:56
--	------------------------------------

d00671a147391016b7907e41eb0b093380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=d00671a147391016b7907e41eb0b093380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

No obstante, ante las consultas realizadas para el seguimiento de dichos ratios en la fase de ejecución, la IGAE ha determinado que si bien la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el RD 500/1990 así como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la LOEPSF, sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente. De esta forma, la verificación de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP 2105/2012 y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la propia LOEPSF.

El cumplimiento o no de la regla de gasto, y de la estabilidad presupuestaria se determinará en el primer caso en la liquidación del ejercicio corriente, indicándose en el próxima información trimestral solamente si se prevé el cumplimiento de dicha regla, y para el caso de la estabilidad el momento de la obtención de la información a suministrar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas relativa al cuarto trimestre de 2020, que se remitirá antes del 31 de enero de 2021.

La presente modificación no afecta a la estabilidad presupuestaria ni a la regla de gasto. En el primer caso por consistir en el incremento de un gasto no financiero pero financiado con una disminución de otro gasto no financiero por la misma cuantía y en el segundo por no suponer un incremento del gasto computable.

En cualquier caso, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 ha quedando suspendido el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y por el que se fijó el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, lo que significa la no aplicación de medidas por incumplimientos de las reglas fiscales durante los ejercicios 2020 y 2021

RESULTADO.- Visto lo expuesto, se informa el expediente de conformidad.

EL INTERVENTOR,

Intervención de Chiclana de la Frontera – Dpto. de Intervención –C/ Constitución –11130Chiclana (Cádiz) – Tf 956490129 – Fax 956012922 –intervencion@chiclana.es

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 16/11/2020 09:56:56
--	------------------------------------

000671a147391016b7907e41eb0b093380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=000671a147391016b7907e41eb0b093380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en